

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018- 00586 Ejecutivo

Habida consideración que la anterior liquidación del crédito no se ajusta a derecho, en tanto la parte demandante está incluyendo intereses moratorios e indexaciones que no fueron ordenados en el mandamiento de pago calendado 3 de agosto de 2018 -folio 46 cd. 1- y el ordinal segundo de la sentencia calendada 4 de febrero de 2020 (fls 219-223), la misma se modificará tal como quedará sentado en la parte dispositiva de este proveído, para excluir las sumas que no fueron ordenadas en los citados proveídos.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a impartirle aprobación.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito para APROBARLA en la suma de \$3.260.948.00, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.010 Hoy dieciséis (16) de febrero de dos
mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0c192bc4d29c6b17b9ee877036222830edf6905bd6c1701179a57f2b52eb900

Documento generado en 16/02/2021 06:08:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2018- 00586 Ejecutivo

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede reúne a cabalidad las previsiones normativas del artículo 599 del Código General del Proceso el juzgado **limitará**, por ahora, el decreto a las medidas que quedarán sentadas en la parte dispositiva de este proveído.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, bonos, acciones o cualquier otra suma de dinero, ya sea en cuentas conjuntas o separadas, de titularidad de los demandados, CINDY JULIETH HERNANDEZ USMA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.102.806.887, LEONEL DAVID MORELOS VARGAS identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.047.391.084, HERNANDO GUSTAVO HERNANDEZ ATENCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.026.548 y HERNANDO DE JESUS HENANDEZ USMA identificado(a) con la cédula de ciudadanía 1.102.829.770, en las entidades financieras relacionadas a folio 2 de este cuaderno. Oficiése de conformidad.

SEGUNDO: LIMITAR el valor del embargo a la suma de \$4.000.000.00 M/cte. y **LIBRAR** comunicación a las entidades correspondientes para que se tomen las medidas del caso. Hágansele las prevenciones legales.

TERCERO: PREVIO a decretar la medida cautelar de embargo de los salarios devengados por los deudores, la parte actora indique las entidades pagadoras o los empleadores respectivos los que va dirigido la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

Bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.010 Hoy dieciséis (16) de febrero de dos
mil veintiuno (2021), a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee8d2046205d23660e1ddebe87b45efa39b70c18cce9580954abdafc59d50e57

Documento generado en 16/02/2021 06:08:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**